

BOLETIN OFICIAL

(Núm. 2883.)

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se halla el Real Decreto y reglamento siguiente.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, redactado con arreglo á las bases que establece el Real decreto de 12 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

DEL

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y establecimientos que del mismo dependen.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de los establecimientos.

Artículo 1.º Los Archivos históricos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos, que se hallen á cargo del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se dividen en tres clases:

Son Archiveros de primera clase: El Histórico Nacional, en Madrid. El Central, en Alcalá de Henares. El General, en Simancas.

Son Archivos de segunda clase: El de la Corona de Aragon, en Barcelona.

El del antiguo reino de Valencia, en la ciudad del mismo nombre.

El de Galicia, en Coruña.

El de Mallorca, en Palma.

Son Archivos de tercera clase:

Los universitarios de Madrid, Salamanca, Barcelona y Zaragoza.

Art. 2.º Para la clasificación de los que en adelante se formaren, se atenderá á las circunstancias siguientes:

Quando los documentos que contengan se refieran á la Nación en general, y su valor histórico y su número sean de grande importancia y abracen las principales épocas de la historia patria, serán de primera clase.

Quando los documentos sean pertenecientes á uno solo de los antiguos reinos de España y reúnan las circunstancias enumeradas para los de primera clase en la proporción cor-

respondiente, serán de segunda clase.

Quando los documentos pertenezcan á una provincia, una institución ó una localidad, serán de tercera clase.

Art. 3.º Son Bibliotecas de primera clase:

La Nacional.

La de la Universidad de Madrid.

La universitaria de Barcelona.

Son de segunda clase:

Las de Salamanca, Toledo, Sevilla, Valencia, Palma, Santiago, Cádiz, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, Granada, y la del Ministerio de Fomento.

Son de tercera clase:

Las de Huesca, Orihuela, Canarias, Orense, Alicante, Burgos, Cáceres, Córdoba, Murcia, Castellon, Mahon, Lérida, Gerona, Leon y Teruel.

Art. 4.º Para la clasificación de las Bibliotecas por sus ulteriores acrecentamientos ó por incorporarse á las públicas encargadas al cuerpo, se atenderá á las reglas siguientes:

Quando su caudal literario exceda de 100.000 volúmenes serán de primera clase.

Quando excedan de 25.000 volúmenes serán de segunda.

Quando no lleguen á este número serán de tercera.

Art. 5.º Es Museo de primera clase:

El Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase:

El de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Zaragoza.

Son de tercera clase:

Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid, y los que en las demás provincias se incorporaren ó organizaren en adelante.

Art. 6.º Los establecimientos que acrecentaren sus colecciones hasta el punto de lograr las circunstancias para ser elevados á clase más alta, y los que de nuevo hayan de ser incorporados para depender de la Direccion de Instrucción pública y estar á cargo de individuos del cuerpo, dirigirán exposicion en que así lo pidan al Director general; y si éste la estima oportuna, la pasará á informe de la Junta y del Consejo de Instrucción pública, y el Ministro de Fomento acordará en decreto lo que proceda.

CAPITULO II

Del Índice general.

Art. 7.º Se formará en el Ministerio de Fomento un índice general de todos los documentos, códices, manuscritos, impresos y objetos de antigüedad ó de arte que posean los establecimientos encomendados al cuerpo.

Art. 8.º Este índice dependerá de la Direccion de Instrucción pública, y compete al Director general nom-

brar un individuo de la categoría de Jefes y tres de la de Oficiales ó Ayudantes del cuerpo, á propuesta de la Junta, que tendrá en cuenta la competencia respectiva de estos funcionarios para las operaciones correspondientes á la catalogacion de los Archivos, de las Bibliotecas ó de los Museos.

Art. 9.º El Jefe del Índice general será Inspector especial de los trabajos de catalogacion de todos los establecimientos que se hallan á cargo del cuerpo.

Art. 10. Los Archivos, las Bibliotecas y los Museos puestos á cargo del cuerpo, remitirán sin excusa ni protexto, dentro del plazo que se les señale, los trabajos de catalogacion que tengan hechos y la Direccion de Instrucción pública les pidiere á propuesta del Jefe del Índice general.

Será asimismo obligacion de los Jefes de los establecimientos remitir al Jefe del Índice al terminar cada semestre, copia de las papeletas formadas por los empleados, para que puedan utilizarse en el Índice general. Estas papeletas llevarán la firma por el empleado que las hubiere redactado.

Art. 11. Para formar el Índice general, la Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este reglamento, dará las instrucciones y modelos necesarios.

Art. 12. De acuerdo con el Jefe superior del cuerpo, el del Índice general, una vez utilizados los trabajos de catalogatos, los devolverá con las instrucciones que crea necesarias para la uniformidad en las catalogaciones.

Art. 13. Durante la organizacion de este Índice no se podrán utilizar sus trabajos sin autorizacion del Director general de Instrucción pública.

Art. 14. El Jefe del Índice general, Inspector especial de catalogaciones, antes de devolver á cada uno de los establecimientos sus trabajos, dará cuenta á la Junta del concepto que éstos le merecen, calificando su mérito y su importancia de acuerdo con el Jefe superior del cuerpo.

Art. 15. En cuanto quede definitivamente organizado el Índice general, el público estará autorizado para utilizarlo en las horas que la Direccion general de Instrucción pública señalare para este servicio.

Art. 16. La Direccion general de Instrucción pública proveerá del material y personal temporero necesarios para los trabajos del Índice general.

CAPÍTULO III

De la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 17. Compondrán esta Junta

El Director general de Instrucción pública, Presidente.

El Jefe superior del cuerpo, Director de la Biblioteca Nacional. Vicepresidente.

Los tres Inspectores.

El Director de la Escuela superior de Diplomática.

El Jefe del Índice general, Inspector especial de catalogaciones.

Un Consejero de Instrucción pública,

Un individuo de número de la Real Academia Española.

Un individuo de número de la Real Academia de la Historia.

El Secretario general del cuerpo y de la Escuela de Diplomática.

Elrgo de vocal de esta Junta es honorífico y gratuito.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta:

1.º Proponer por cuantos medios le sugieran su celo ó inteligencia el aumento de las colecciones de los Archivos de las Bibliotecas y de los Museos.

2.º Acordar las instrucciones para los trabajos facultativos.

3.º Redactar el anuario del cuerpo, en vista de los datos que los Jefes de los establecimientos deben enviar á la Direccion general.

4.º Informar los expedientes incoados para la separacion de los individuos del cuerpo.

5.º Redactar las hojas de méritos de los Oficiales, que han de remitirse en los concursos al Consejo de Instrucción pública.

6.º Formar con las listas de obras duplicadas múltiples ó descabadas que les fueren remitidas por el Jefe del Índice, una general compendiada para circularla entre todos los del cuerpo, á fin de facilitar los cambios y remisiones de incompletas que pondrá á la Direccion general.

7.º Informar á ésta acerca de las permutas de obras con Bibliotecas de corporaciones y de particulares, nacionales ó extranjeras, conforme á las disposiciones más adelante enumeradas.

8.º Proponer á la Direccion general los individuos del cuerpo que han de formar parte como Vocales en los Tribunales de oposiciones á las plazas de Oficiales y Aspirantes.

9.º Informar á la misma Direccion respecto de los establecimientos que han de incorporarse al cuerpo y acerca de los demás asuntos que le fueren encomendados.

Art. 19. El Secretario de la Junta deberá asistir á las sesiones de ésta, extender las actas y firmarlas en unión del Presidente, así como certificar to-

dos los documentos que de la Junta emanen.

#### CAPITULO IV

*De la Escuela superior de Diplomática.*

Art. 20. La Escuela superior de Diplomática, establecida en Madrid, es especial del cuerpo y tiene por objeto dar instrucción teórica y práctica necesaria para el servicio de los Archivos de las Bibliotecas y de los Museos.

Art. 21. Las vacantes de cátedras de la Escuela superior de Diplomática se proveerán por oposicion, siendo necesario para optar á ellas haber sido aprobado en los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, petenezca ó no el aspirante al cuerpo.

Si el agraciado no perteneciera al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó perteneciendo á él su dotacion fuere menor de 4.000 pesetas anuales, ingresará en el mismo con la categoría y sueldo de Oficial de primer grado, colocándole en el último número de los de esta clase.

Art. 22. Esta Escuela se halla bajo la inmediata inspeccion de la Direccion general de Instrucción pública, y sus Catedráticos son individuos del cuerpo.

#### CAPITULO V

*Del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.*

Art. 23. El cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se compondrá de.

Un Jefe superior, Inspector general de cuerpo y Director de la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Un Inspector primero, con 10.000 pesetas.

Un Inspector segundo, con 8.750 pesetas.

Un Inspector tercero, con 7.500 pesetas.

Tres Jefes de primer grado, con 6.500 pesetas cada uno.

Cuatro Jefes de segundo grado, á 6.000.

Seis Jefes de tercer grado, á 5.000.

Diez y seis Oficiales de primer grado, á 4.000.

Diez y seis Oficiales de segundo grado, á 3.500.

Veinte Oficiales de tercer grado, á 3.000.

Veintiséis Ayudantes de primer grado, á 2.500.

Ochenta Ayudantes de segundo grado á 2.000.

Cuarenta Ayudantes á 1.000.

Art. 24. La Direccion general de Instrucción pública distribuirá el personal del cuerpo conforme á las plantillas formadas por la misma, según las necesidades de los establecimientos. Los individuos del cuerpo adscritos á los Archivos, á las Bibliotecas y á los Museos, tan sólo podrán pasar á servir en establecimiento de diverso linaje, cuando mediante oposicion adquirieran el derecho de ocupar una vacante disputada en los correspondientes ejercicios.

Art. 25. Tienen obligacion de residir en Madrid:

El Jefe superior del cuerpo.

Los tres Inspectores, segundo y tercer grado, excepto los que se hallen al frente de los Archivos generales de Alcalá y de Simancas, así como el de la Corona de Aragón y en la Biblioteca universitaria de Barcelona. Las plazas de Jefe de estos cuatro estable-

cimientos habrán de ser servidas necesariamente por los Jefes de tercer grado más modernos, que no sean Catedráticos de la Escuela, á no ser que los que actualmente sirven en ellos y que tienen mayor categoría, ó los que la adquiriesen en lo sucesivo deseen permanecer en sus puestos.

Art. 26. Ningún individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oída la Junta facultativa del ramo, y oído también el Consejo de Instrucción pública.

Art. 27. Los Ayudantes y aspirantes del cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por antigüedad ó concurso adquirieran, podrán continuar prestando sus servicios en los establecimientos á que estuvieren adscritos.

Art. 28. Los que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos conservarán durante dos años su derecho para ser colocados en su plaza del cuerpo. Los que obtengan destino ó estén en el servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacantes y conservarán sus puestos y sus derechos en el escalafón.

Art. 29. Los individuos del cuerpo que lo soliciten tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situacion de supernumerarios. En este caso las plazas que ocupen se declararán vacantes y se procederá en la forma que corresponda; pero ellos conservarán el derecho á volver al cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. No les será de abono para la antigüedad en el cuerpo el tiempo que permaneciesen en esta situacion de supernumerarios.

#### CAPITULO VI

*Del ingreso en el cuerpo.*

Art. 30. Se ingresará en el cuerpo, mediante examen, por las plazas de aspirantes. Para ser admitido á este examen será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó los de Licenciado en cualquiera Facultad.

Art. 31. Con el anuncio de las vacantes publicará la *Gaceta* un cuestionario de temas generales para el examen, redactado por la Direccion general de Instrucción pública, que constará de 10 preguntas por cada una de las asignaturas que se cursan en la Escuela superior de Diplomática, y de otras 10 respectivamente de Latín, Historia y Geografía.

Art. 32. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion general de Instrucción pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el día que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 33. Con la debida anticipacion se nombrará el Tribunal, y los nombramientos de los individuos que lo compongan se publicará en la *Gaceta*.

Art. 34. Compondrán el Tribunal para este examen, que habrá de verificarse necesariamente en Madrid, el Jefe del cuerpo ó uno de los tres Inspectores, que será Presidente tres Catedráticos de la Escuela, propuestos por ésta, y tres Jefes ú Oficiales del cuerpo, residentes en Madrid, á pro-

puesta de la Junta facultativa, y nombrados todos ellos por la Direccion general de Instrucción pública.

Art. 35. Terminado el plazo de la convocatoria, la Direccion general pasará al Tribunal el expediente de las oposiciones y los personales de los opositores.

Art. 36. Consistirá el examen en contestar el aspirante durante hora y media á 13 preguntas del Cuestionario, sacadas á la suerte, una por cada materia de las que se han destinado para el examen, y deberán sufrir esta prueba tres examinandos en cada día, y ser en dicho día las preguntas unas mismas para los tres opositores.

Art. 37. Las preguntas se harán por mayoría de votos, y en caso de empate se decidirá éste favor del que tenga más títulos académicos, y en caso de igualdad por este concepto, el de mayor antigüedad en el título que le haya habilitado para este acto.

Art. 38. El Tribunal dará cuenta á la Direccion de Instrucción pública al hacer las propuestas, de la aptitud especial demostrada por cada uno de los aspirantes aprobados, cuyo número excederá del de las vacantes para que se les destine al establecimiento á que cada uno haya de prestar mejores servicios.

Art. 39. Los empleados de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos que se incorporasen á la Direccion general de Instrucción pública, ingresarán en el cuerpo con el sueldo y categoría que les corresponda, siempre que acrediten tener las condiciones exigidas para obtener por examen plaza de aspirante ó haber prestado sus servicios en el mismo establecimiento durante 10 años.

Si en algun caso no fuesen iguales los sueldos de estos empleados á los de planta en el cuerpo, se les asignará en la clasificacion el inmediato superior, siempre llevasen dos años de disfrutarlo, y en caso contrario se les asignará el inmediato inferior.

#### CAPITULO VII

*Del ascenso en el cuerpo.*

Art. 40. El ascenso á Ayudante se verificará ingresando los aspirantes en las vacantes que ocurran según los números que conforme á sus méritos les fueren señalados por los Tribunales de oposiciones. Los Licenciados de Facultad no podrán obtener ascenso sino hubieren aprobado las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Arqueología en la Escuela superior de Diplomática y sacado su respectivo título, ó hecho el deposito para obtenerlo. Será asimismo requisito indispensable para el ascenso que los aspirantes hayan redactado 2.000 papeletas cuando menos para el Índice general, que hayan sido debidamente aprobados. En el caso de no reunir los aspirantes á quienes corresponda el ascenso estas condiciones, ascenderán en lugar de ellos los aspirantes que siguiéndoles en orden de antigüedad, tuvieron condiciones á la fecha en que ocurriere la vacante.

Art. 41. De Ayudante á Oficial se ascenderá en dos turnos; el primero de antigüedad y el segundo de oposicion, siendo requisito indispensable, así para el ascenso por antigüedad, como para ser admitido á los ejercicios de oposicion, haber

redactado siendo ya Ayudante 4 000 papeletas cuando menos para el Índice general.

Art. 42. Las oposiciones para los ascensos de Ayudante á Oficial, versarán sobre asuntos propios de la Seccion en que ocurra la vacante.

Art. 43. Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de Instrucción pública dentro del plazo de 15 días, á contar desde aquel en que se anuncie la vacante en la *GACETA*.

Art. 44. Las oposiciones se verificarán en Madrid. Los individuos del cuerpo que pidieren licencia para tomar parte en ellas, y estando disfrutandola se retirasen sin causa justificada, se entenderá que renunciaron á la oposicion y se dará caducada la licencia.

Art. 45. El Tribunal para estas oposiciones será nombrado por la Direccion general de Instrucción pública, y lo compondrán:

El Jefe superior del cuerpo, ó uno de los Inspectores, que será Presidente.

Dos de los Catedráticos de las asignaturas que se refieren á los conocimientos peculiares del servicio que reclama el establecimiento donde existe la vacante objeto de la oposicion.

Dos Jefes y dos Oficiales con residencia en Madrid, adscritos al establecimiento en que ocurra la vacante ó á otro establecimiento del mismo linaje.

Art. 46. Constituido el Tribunal, acordará un tema relacionado con los conocimientos propios del servicio en el establecimiento donde exista la vacante objeto de la oposicion, que se publicará en union con la convocatoria, para que las oposiciones redacten una Memoria en el termino de 30 dias, que presentarán con la solicitud aspirando á las oposiciones.

Art. 47. Terminado el plazo de la convocatoria, la misma Direccion pasará al Tribunal de oposicion el expediente de estas y los personales de los opositores con sus respectivas Memorias.

Art. 48. Los ejercicios de oposicion serán dos. Consistir el primero en la lectura y discusion de la Memoria á que se refiere el artículo presente.

Art. 49. Para este ejercicio se sortearán los opositores formando trincas, y en defecto de éstas binsas, siguiéndose después el procedimiento adoptado para la discusion de los programas en las oposiciones á cátedras.

Art. 50. El segundo ejercicio consistirá en hacer las papeletas correspondientes á tres documentos, tres libros ó tres objetos de antigüedad ó de arte, conforme á la clase del establecimiento en que exista la vacante, sacados por suerte. Estos trabajos de catalogacion se harán en incomunicacion absoluta, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal y dentro del término de tres horas. La lectura de las papeletas será pública. Cada opositor leerá sus papeletas, pudiendo objetarle acerca de ellas por espacio de media hora cada cual de los contrincantes, y disponiendo él de otra media hora para contestar á las objeciones.

Art. 51. Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Art. 52. Las Vacantes para el ascenso ó categoría diferente, correspondientes al turno de concurso, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los interesados en el ascenso puedan hacer constar sus títulos, méritos y servicios ante la Junta del cuerpo en el término de un mes, á contar desde el día en que se publicare el anuncio.

Art. 53. El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad y otra por concurso entre todos los Oficiales del cuerpo que cuenten más de dos años de servicio en esta categoría. Para poder optar á este ascenso por uno ú otro concepto será condición imprescindible haber redactado después del ascenso á Oficial 8.000 papeletas cuando ménos para el Índice general.

Se exceptúa de esta obligación á los Catedráticos numerarios de la Escuela superior de Diplomática.

Art. 54. Serán méritos preferentes.

1.º Pertener como individuo de número á alguna de las Reales Academias, Española, de la Historia, de Nobles Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de Medicina ó de Ciencias exactas, físicas y naturales.

2.º Presentar trabajos impresos ó manuscritos relacionados con las tareas facultativas del cuerpo, ú obras impresas ó manuscritas que se refieran á los estudios de erudición ó las enseñanzas de la Escuela superior de Diplomática.

3.º Probar inteligencia, asiduidad y celo mayores en el servicio existente en los trabajos que cada funcionario remita para la formación del Índice general, acreditados por la visita de inspección y los informes de los respectivos Jefes.

4.º Comisiones gratuitas extraordinarias ventajosamente desempeñadas en servicios propios del cuerpo, y acreditadas en debida forma por Memorias ó informes.

5.º Haber escrito obras literarias.

6.º Tener superioridad en títulos académicos.

7.º En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad.

Art. 55. La Junta facultativa remitirá inmediatamente las relaciones de méritos de todos los que tengan presentada solicitud, para que el Consejo de Instrucción pública formule la propuesta unipersonal.

#### CAPITULO VIII

*Del Jefe superior del cuerpo.*

Art. 56. Habrá un Jefe superior del cuerpo, inspector general, que será á la vez Director de la Biblioteca Nacional y Vicepresidente de la Junta facultativa.

Art. 57. Corresponde al Jefe superior del cuerpo:

1.º Hacer las visitas de inspección que estime convenientes:

2.º Inspeccionar muy especialmente los trabajos del índice general.

3.º Dirigir la Biblioteca Nacional.

4.º Corresponderse directamente con los Jefes de los establecimientos para asuntos del servicio.

5.º Amonestar y suspender en caso necesario á los empleados del cuerpo por las faltas que cometieren.

6.º Presidir los Tribunales de oposición cuando fuese nombrado Vocal de los mismos.

7.º Dar posesión á todos los funcionarios del cuerpo con residencia en Madrid.

#### CAPITULO IX

*De los Inspectores y de las visitas de inspección.*

Art. 58. Corresponde á los tres Inspectores:

Asistir como Vocales á la Junta facultativa.

Inspeccionar los establecimientos cuando la Dirección general de Instrucción pública se lo ordenare.

Presidir los Tribunales de oposición á plazas del cuerpo cuando no forme parte de ellos el Jefe superior del mismo.

Art. 59. Además de los Inspectores, la Dirección de Instrucción pública podrá designar para la inspección de los establecimientos del cuerpo á individuos pertenecientes al mismo, y de la categoría de Jefes, cuando lo estimare oportuno.

Art. 60. Acompañará á los Inspectores en sus visitas á los establecimientos del cuerpo un Ayudante en calidad de Secretario.

Art. 61. Los Inspectores, al visitar cada establecimiento, atenderán á los puntos siguientes:

1.º La observancia de las prescripciones reglamentarias.

2.º El cumplimiento de las respectivas instrucciones.

3.º La inteligencia, laboriosidad y celo de los empleados facultativos.

4.º El exacto servicio y la moralidad de los dependientes.

5.º Las necesidades de personal y de material.

6.º La existencia en la demarcación visitada de establecimientos que puedan incorporarse á los encomendados al cuerpo, ó de documentos, libros ú objetos de antigüedad ó de arte que puedan ser legal y apropiadamente destinados á enriquecer los que ya existiesen bajo la custodia de sus individuos.

7.º Cuando especialmente les encargue la Dirección general de Instrucción pública y se refiera á la vida facultativa del cuerpo.

Art. 62. Las visitas de inspección no se desempeñarán cuando disfruten vacaciones los establecimientos ó estuvieren cerrados por cualquier otro motivo, á no ser que circunstancias extraordinarias aconsejasen á la Dirección de Instrucción pública prescribir una visita con atribuciones excepcionales.

Art. 63. Los Jefes de los establecimientos están obligados á poner de manifiesto á los Inspectores todas sus oficinas y dependencias, á facilitarles cuantos datos y noticias existan, y á prestarles todos los auxilios que les reclamen para el más puntual desempeño de su cargo.

Art. 64. Por la Dirección general de Instrucción pública se abonarán los gastos que ocasionen las visitas de inspección.

#### CAPITULO X

*De los Jefes de los establecimientos.*

Art. 65. Será Jefe en cada Archivo, Biblioteca ó Museo el empleado facultativo de más categoría en cada establecimiento. Si dos ó más la tuvieran igual, lo será el más antiguo.

Art. 66. Corresponde á los Jefes de los establecimientos:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al cuerpo.

2.º Ordenar el régimen facultativo del establecimiento con arreglo á las instrucciones generales del ramo.

3.º Distribuir el personal facultativo y el administrativo donde sean varios los empleados, de modo que todos tomen parte en los trabajos de catalogación.

4.º Señalar la parte del día en que cada establecimiento deberá estar abierto al público, según las estaciones y conforme á las conveniencias locales. Las horas destinadas al servicio público serán cinco, y en ningún caso se abrirán por la noche los establecimientos para dicho servicio.

Los Jefes de los Archivos universitarios y de las Bibliotecas de las Universidades y de los Institutos, desempeñarán el servicio durante las cinco horas reglamentarias en la parte del día que les designaren los Jefes de estos establecimientos docentes.

5.º Amonestar á los empleados que faltaren, suspenderlos del sueldo por un plazo que no exceda de ocho días, dando cuenta al Gobierno, y en los casos que lo reclamen instruir el oportuno expediente.

6.º Dar parte á la Dirección general de Instrucción pública de los adelantos que en cada trimestre hicieren los trabajos del establecimiento, expresando detalladamente el servicio que preste cada empleado.

7.º Remitir una Memoria anual sobre el estado de aquella dependencia, estadística del servicio público, reformas llevadas á cabo y las que la experiencia acreditase como convenientes.

8.º Disponer todo lo relativo á la adquisición y reparación del material científico y administrativo, oyendo á la Junta de gobierno.

9.º Llevar el registro de propiedad intelectual, con arreglo á las disposiciones vigentes.

#### CAPITULO XI

*De los Secretarios.*

Art. 67. Habrá un Secretario general del cuerpo, que los será también de la Junta facultativa y de la Escuela superior de Diplomática, cuyo cargo habrá de recaer en el Catedrático numerario de dicha Escuela que designe el Jefe superior del cuerpo, y disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para el desempeño de los trabajos de la Secretaría del cuerpo habrá además un Oficial ó Ayudante y un aspirante á las inmediatas órdenes del Jefe superior del cuerpo.

Art. 68. Cuando ocurra vacante ó ausencia legítima en establecimiento que esté al cuidado de un solo funcionario facultativo, se hará cargo de él un individuo designado al efecto por el Jefe del distrito universitario de que dependa.

En los casos de vacante, ó cuando la duración de este servicio interino exceda de dos meses, se abonará al que lo preste la gratificación de 500 pesetas anuales, con cargo á las economías del personal del ramo.

Art. 69. En los establecimientos de primera clase habrá un Secretario elegido por el Jefe entre los empleados del mismo.

Art. 70. Será obligación de los Secretarios:

Tener á su cargo el Archivo particulares del establecimiento, y expedir las certificaciones y copias que se hubieren de dar con el visto bueno del Jefe.

Redactar la correspondencia literaria, que firmarán los Jefes respectivos.

Asistir á las Juntas de gobierno con voz, pero sin voto, y extender las actas de las mismas.

Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Llevar los libros necesarios para anotar la entrada y salida del material científico y administrativo, las órdenes y disposiciones y las certificaciones y copias.

Desempeñar el cargo de Habilitado donde no le hubiere especial.

#### CAPITULO XII

*De la Junta de gobierno.*

Art. 71. Habrá en los establecimientos de primera clase una Junta de gobierno, compuesta del Jefe, de los dos empleados que le siguen en categoría y antigüedad y del Secretario.

Art. 72. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos una vez al mes.

Art. 73. Corresponde á la Junta de gobierno.

Asesorar al Jefe del establecimiento en todo lo relativo á las adquisiciones que hayan de hacerse en cada establecimiento.

Proponer las medidas y reformas que crea necesarias para el buen régimen del mismo.

Consultar al Jefe en cuanto se refiera á la existencia de libros, documentos y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proponiendo medios para la adquisición gratuita ó remunerada.

Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe pidieren.

#### CAPITULO XIII

*De las obligaciones generales*

*de los individuos del cuerpo.*

Art. 74. Serán obligaciones de los individuos del cuerpo:

Obedecer á sus Jefes y superiores inmediatos, pudiendo sin embargo acudir en queja á la Superioridad cuando se creyesen agraviados.

Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él durante las horas señaladas, y dedicando todo este tiempo á los trabajos que se le hubieren encomendado.

Dar las noticias periódicas de los trabajos que sus Jefes le hubieren ordenado.

Vigilar el departamento de su cargo, debiendo poner en conocimiento del Jefe cualquier falta en cuanto la notare.

Recibir y entregar por inventario las existencias de su sección departamental ó sala.

Cumplir en la parte que le concierne las disposiciones de este reglamento y las demás que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 75. Los empleados que no se presentaren á servir su destino en el término legal, ó permanecieren ausentes del pueblo de su obligada residencia sin la debida autorizacion se entenderá que renuncian al cargo.

Si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el oportuno expediente permaneciendo en tanto suspensos de empleo y sueldo.

Art. 76. Cometan falta los empleados del cuerpo en los casos siguientes:

Dejando de asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada.

Desobedeciendo las órdenes de sus superiores.

No guardando el decoro y respecto en palabras y actos que deben á sus Jefes y á sus compañeros.

Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos, excediéndose en los términos de la reprension ó relajando la disciplina con abusiva tolerancia.

No observando con el público la exactitud, atencion y deferencia que el buen servicio reclama.

Observando tal conducta moral que perjudique el buen concepto de que debe gozar como funcionario público.

Art. 77. Las penas con que habrán de reprimirse las faltas de los funcionarios del Cuerpo, son las siguientes:

Amonestacion del Jefe del establecimiento ó de quien ejerza sus funciones.

Privacion de sueldo por cierto término que no podrá exceder de tres meses, y cuya pena habrá de ser dictada por la Direccion general de Instruccion pública.

Separacion del servicio, la que no podrá decretarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado y consulta de la Junta facultativa y del Consejo de Instruccion pública.

Art. 78. Las faltas de obediencia en todo caso, y las demás cuya gravedad lo exija, serán inmediatamente reprimidas por el Jefe superior del cuerpo ó por el del establecimiento, suspendiendo de empleo y sueldo á quien las cometiere, y procediendo desde luego á instruir el oportuno expediente.

Art. 79. Si contra algún empleado se dictare por Tribunal competente auto de prision, quedará desde la misma fecha suspenso de empleo y sueldo.

#### CAPÍTULO XIV

##### *De la conservacion, arreglo y clasificacion.*

Art. 80. En todos los establecimientos habrá inventario é indices circunstanciados de los documentos manuscritos y objetos de antigüedad y de arte que poseyeren.

Art. 81. Se custodiarán todos los documentos manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte pertenecientes á los establecimientos bajo llaves que estarán en poder de la persona ó personas encargadas de la Seccion respectiva.

Art. 82. Las llaves de las puertas exteriores y las de los departamentos

y salas interiores quedarán en poder de los Conserjes ó de quienes hicieren sus veces.

Art. 83. Además de la indispensable limpieza diaria, se practicará una vez al año, por lo ménos, otra general de todos los documentos, libros y objetos de los establecimientos, bajo la vigilancia y direccion de Jefes ó empleados facultativos, que turnarán por años en este servicio.

Art. 84. Los establecimientos estarán cerrados al público mientras se verifique la limpieza general, y su duracion no excederá de un mes en los de primera clase y 15 dias en los demás.

Art. 85. Siempre que en cualquier establecimiento se notare el extravío ó pérdida de algún objeto de su pertenencia, se dará cuenta á la Superioridad y se practicarán las diligencias oportunas para recobrarlo. Si esto no se lograre, se instruirá expediente en averiguacion del hecho, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien apareciere culpado.

Art. 86. Los trabajos de formacion de inventarios, indices ó catálogos y demás operaciones propias del arreglo y clasificacion científica se ejecutarán conforme á las instrucciones publicadas ó que se publicaren en adelante.

#### CAPÍTULO XV

##### *De las adquisiciones.*

Art. 87. Contribuyen al fomento de los archivos, de las Bibliotecas y de los Museos:

Las adquisiciones por compra.

Las procedentes de la propiedad intelectual.

Los donativos del Gobierno, corporaciones y particulares.

Los depósitos voluntarios de colecciones y objetos sin título oneroso para el establecimiento que los recibe.

Las adquisiciones por cambios multiples, duplicados y descabalados entre los establecimientos del ramo.

Art. 88. Se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado una cantidad destinada al fomento de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos. La Direccion general, en atencion á las necesidades del servicio y sobrantes que en su caso hubiere, acordará su reparto proporcional.

Art. 89. Se consignará en el presupuesto ordinario de cada establecimiento la cantidad suficiente para el fomento y conservacion de sus respectivas colecciones, distinguiéndole de la que se juzgue necesaria para los demás gastos del material.

Art. 90. La consignacion primeramente indicada en el artículo anterior, habrá de invertirla el Jefe respectivo consultando, cuando la importancia de la adquisicion lo requiera, con la Junta de gobierno, si la hubiere, en la compra de documentos, códices, manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte, raros ó preciosos, particularmente españoles, prefiriendo sobre todo los que contribuyan á formar repertorio ó series que tengan relacion con los intereses de la localidad,

ó con las colecciones existentes en cada establecimiento. La consignacion referente al material la distribuirá también el Jefe con acuerdo de la misma Junta.

Art. 91. Las suscripciones se limitarán á publicaciones de interés especialísimo, cuya duracion haya necesariamente de prolongarse por su especial indole.

Art. 92. Para la distribucion y cambio de obras multiples, duplicadas y descabaladas se formarán listas de ellas en todas las Bibliotecas, que se remitirán á la Junta facultativa.

Art. 93. Reunidas dichas listas y examinadas por la Junta, ésta formará una general compendiada, que deberá circularse á los establecimientos, para que vistos los indices se manifiesten cuales de las indicadas obras faltan en ellos.

Art. 94. Conocidas las existencias y necesidades de los establecimientos en consecuencia de las operaciones antes indicadas, la Junta facultativa propondrá á la Direccion general los cambios y remisiones de incompletas que desde luego puedan hacerse, procurando la más equitativa y mutua compensacion.

Art. 95. Si después de verificados los cambios quedaren obras sobrantes, se distribuirán aquellos establecimientos donde puedan ser más útiles; y si hecha esta distribucion resultaren aún existencias, podrán hacerse permutas con Bibliotecas, de corporaciones y particulares Nacionales y Extranjeras, previo en todo caso el informe de la Junta facultativa.

Art. 96. Cuando por cambio de libros ó remision de descabalados pasen obras ó volúmenes de una Biblioteca á otra, se les pondrá una marca ó contraseña particular que testifique la legitimidad de su adquisicion y procedencia.

Art. 97. En las Bibliotecas donde la concurrencia de lectores fuere numerosa, no se cambiarán aun cuando estén duplicadas las obras de uso diario y general, ni las colecciones de frecuente consulta, siendo indispensable que haya tres ejemplares de ellas á lo ménos para proceder al cambio.

Art. 98. El establecimiento que por donativo recibiere cierto número de documentos, libros, manuscritos é impresos u objetos de antigüedad y de arte que basten á formar una coleccion importante en el ramo á que se refieran, la conservará y distinguirá siempre con el nombre del donante.

Quando los donativos no sean suficientes para formar colecciones, se hará en los documentos, libros, manuscritos é impresos y objetos de antigüedad ó de arte donados, si fuere posible, expresion de su procedencia.

Art. 99. No se prestará obra alguna para fuera de los establecimientos, sino en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento ó por la Direccion general de Instruccion pública, y mediante recibo firmado por la persona á quien se haga el préstamo ó por un representante suyo; y en los recibos se hará constar el plazo señalado para la devolucion.

Art. 100. Si alguno de los concurrentes á un establecimiento reci-

biere ó creyere recibir agravio de los empleados en el mismo, expondrá su queja al Jefe, y en caso de necesidad éste impondrá el correctivo que crea procedente ó necesario.

Art. 101. Los asistentes á los establecimientos deberán guardar el silencio y la compostura debidos. Si una advertencia no bastare, la falta será reprimida expulsando del establecimiento al que perturbare el orden.

Art. 102. La persona que detiore en cualquier manera un documento, códice, manuscrito, impreso, objeto de antigüedad ó de arte, ó mueble, estará obligado á reponerlo con otro de idénticas circunstancias, ó á indemnizar el perjuicio si la reposicion fuere imposible.

Art. 103. Las sustracciones y los daños causados con malicia serán puestos sin consideracion ni excusa en conocimiento de la Autoridad competente, dando parte á la Direccion general de Instruccion pública sin pérdida de tiempo.

Art. 104. La contabilidad de los establecimientos del cuerpo se arreglará á lo dispuesto en la Instruccion de Contabilidad aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los aspirantes que al publicarse este reglamento tengan las condiciones de idoneidad exigidas para el ascenso por el artículo 40, ascenderán desde luego á Ayudantes, aun cuando no hayan hecho los trabajos de catalogacion á que se refiere el mismo artículo.

Madrid 19 de Junio de 1885.—  
Aprobado por S. M.—ALEJANDRO PÍDAL y MON.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 20 Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

# INDICE DEL MES DE JULIO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Publica una circular sobre aplicacion en el próximo mes á las disposiciones de la nueva ley de reemplazos. . . 2879

La Direccion General de Beneficencia y Sanidad publica una circular respecto á las procelencias maritimas de puertos sospechosos ó epidemicos. . . 2883

## MINISTERIO

### DE GRACIA Y JUSTICIA

Publica Real orden é Instruccion sobre el modo de llevar el registro Civil en la Seccion de defunciones en casos de epidemia. . . 2883

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Encarga la busca y captura del confinado Pablo Saga. . . 2871

Publica las prevenciones y estados á que han de sujetarse los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en materia de aprovechamientos forestales de montes públicos. . . 2872

Encarga á varios Sres. Alcaldes le remitan los datos sobre estadística demográfico-sanitaria del mes de Junio. . . 2872

Publica el telégrama del ministro de la Gobernacion prohibiendo las inoculaciones del Dr. Ferrán. . . 2873

Encarga la busca y captura del penado José Seguí Montaner. . . 2873

Idem id. id. de los penados Buenaventura Tuedets y de Juan Brau. . . 2874

Anuncia la subasta de acopio de materiales con destino á la carretera de Palma á Estallenchs por Esporlas y Bañalbufar. . . 2874

Circular á los Sres. Alcaldes para que contesten á las preguntas que se les dirige. . . 2875

Publica una orden circular del Ministerio de la Gobernacion para que se averigüe si se ha procedido en esa provincia al procedimiento curativo de Dr. Ferrán. . . 2875

Idem circular y Reglamento para el servicio de carruajes para la conduccion de viajeros. . . 2875

Idem circular y modelo á que han de sujetarse los Ayuntamientos al remitir estado general de los caminos vecinos. . . 2875

Anuncia las horas en que estarán abiertas las oficinas durante la estacion calorosa. . . 2876

Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los articulos de consumos durante el mes de Junio. . . 2876

Encarga la busca y captura del Escribano D. Antonio Sureda y Ferrá. . . 2877

Llama la atencion de los Señores Alcaldes de los distritos que tienen montes por públicos el cumplimiento del artículo 39 de la reforma penal de montes. . . 2877

Encarga la busca y captura del desertor Bartolomé Fiol Mesquida. . . 2878

Idem id. id. de José Leon Durán Marqués. . . 2879

Anuncia nueva subasta de la

enajenacion de las minas «Virgen de Lluch» y Camelia. . . 2879

Idem id. id. «La Felices». . . 2879

Idem la vacante de la plaza de un Agente de orden público con destino á esta Ciudad. . . 2880

Publica la ley en que se declara puerto de segunda clase al de Ciudadela. . . 2880

Idem Real Decreto autorizando la subasta para las obras de un muelle en el puerto de Andraitx. . . 2880

Idem la subasta y pliego de condiciones para las obras del puente de Son Bardils y trozo de carretera en la de Lluch á Santañy. . . 2880

Idem id. id. del acopio de materiales para la carretera de Sineu á los baños de San Juan de Campos. . . 2880

Idem id. id. á las obras de un muelle en el puerto de Andraitx. . . 2881

Circular á los habitantes de la provincia para que no den crédito á noticias sobre salud pública á no ser que sean comunicadas por este Gobierno. . . 2882

Anuncia la subasta de la cantera del monte de Caymari. . . 2882

Idem id. id. de las del monte comuna de Biníamar. . . 2882

Encarga la busca y captura de Antonio Fernandez Sanchez. . . 2883

Idem id. id. de Antonio Martinez. . . 2883

## JUNTA PROVINCIAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular á las Juntas locales de primera enseñanza encargándoles procedan desde luego al cierre de las escuelas públicas. . . 2876

Encarga á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los inventarios y presupuestos del material de las Escuelas públicas lo efectuan á la mayor brevedad. . . 2883

## COMISION PROVINCIAL.

Publica los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas y G. C. durante el mes de Junio. . . 2871

Anuncia quedar abierta en Sria. el registro en el cual pueden inscribirse los Señores facultativos para prestar sus servicios caso de epidemia cólerica. . . 2875

Publica el resultado de las limosnas depositadas en el capillo del Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Junio. . . 2878

Idem el pliego de condiciones para dar en arriendo el Teatro Principal de esta Ciudad. . . 2881

## COMISION PROVINCIAL

### de defensa contra la filóxera.

Publica relacion de los Ingresos y gastos ocurridos durante los años de 1883-84 y 1884-85. . . 2876

## CAPITANIA GENERAL

### de las Baleares.

Anuncia que las licencias expedidas sobre caza caducarán al año de la fecha en que se hubieren despachado. . . 2880

## DELEGACION DE HACIENDA.

Reproduce varias Leyes insertas en la *Gaceta de Madrid*

correspondiente al 19 de Junio próximo pasado. . . 2871

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

Anuncia haber tomado posesion del cargo de Administrador D. Bonifacio Soriano. . . 2871

Idem haberse acordado el pago á las clases pasivas. . . 2873

Publica la rectificacion en que apareció al error de señalar el Kilógramo como unidad de adeudo á la nueva tarifa de Consumos . . . 2873

Idem Ley y Reglamento de la Administracion provincial de Hacienda pública (Suplemento). . . 2873

Publica relacion espresiva de los compradores de fincas y bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Julio. . . 2873

Anuncia los dias en que ha de empezar los trabajos de comprobacion el perito Don Antonio Coll en las afueras. . . 2874

Llama la atencion de los Señores Alcaldes para que al hacer el repartimiento del cupo de Consumos observen estrictamente las disposiciones que rigen. . . 2874

Encarga el exacto cumplimiento del art. 44 para la Administracion del impuesto sobre sueldos y asignaciones. . . 2874

Publica la ley sobre los presupuestos generales del Estado (Suplemento). . . 2874

Idem expediente instruido con motivo de una consulta de la Intervencion de Hacienda de Palencia, sobre abono del 1 p<sup>o</sup> por gastos de padrones y listas. . . 2875

Circular á los Ayuntamientos sobre el impuesto de Consumos encargándoles el exacto cumplimiento de varios articulos de la nueva ley de dicho impuesto. . . 2876

Publica el Real decreto para que procedan á la formacion y redaccion de las tarifas de la Contribucion industrial. . . 2877

Encarga á varios Sres. Alcaldes le remitan las certificaciones de rentas de propios del 4.º trimestre del año 1884 á 1885. . . 2877

Anuncia la subasta de un mulo y un carro, aprehendido con tabaco de contrabando. . . 2878

Idem el dia en que dará principio D. Jaime Mayol para la comprobacion de la riqueza urbana sobre la zona segunda de esta Ciudad. . . 2879

Idem estar de manifiesto las listas de los industriales de las clases no agremiables. . . 2880

Publica la ley y reglamento provisional de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas. . . 2880

Idem el estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia durante el 4.º trimestre de 1884 á 85. . . 2882

Idem id. id. . . 2883

## SUBDELEGADO DE SANIDAD

### DE FARMACIA

### del partido de Palma.

Encarga á los farmacéuticos el exacto cumplimiento del artículo 2.º de las ordenanzas de

farmacia sobre espedicion de medicamentos. . . 2877

## BANCO DE ESPAÑA

### Seccion de Contribuciones.

Publica la agrupaciones, pueblos, nombres de los cobradores y dias en que deberá permanecer en cada pueblo para efectuar la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial. . . 2882

## AYUNTAMIENTOS

### y Alcaldias.]

El de Muro anuncia estar espuesto á efectos de reclamacion el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . 2871

El de Ciudadela saca á pública subasta el arriendo del impuesto de Consumos. . . 2871

El de Manacor anuncia estar espuesto á efectos de reclamacion el reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . 2872

El de Pollensa id. id. id. . . 2872

El de Palma anuncia estar establecido el despacho de nieve para los enfermos. . . 2873

El de Campos anuncia la vacante de médico titular. . . 2873

El de Sta. Margarita anuncia estar de manifiesto el reparte de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . 2873

El de San José (Ibiza) anuncia la subasta de un trozo de terreno sobrante de la via pública. . . 2873

El de Artá publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último. . . 2873

El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion. . . 2874

El mismo anuncia nueva subasta para el suministro de pan y rancho á los pobres detenidos en Capuchinos. . . 2874

El de Inca anuncia estar de manifiesto á efectos de reclamacion el plano de una barriada entre la estacion del Ferro-carril al puente de Cantabou. . . 2874

El mismo id. id. id. la rasant y memoria descriptiva de la calle de Corró. . . 2874

El de Felanitx anuncia estar espuesto á efectos de reclamacion el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . 2874

El de Sta. Maria id. id. id. . . 2874

El de Ciudadela id. id. id. . . 2874

El de Sineu id. id. id. sobre el impuesto de Consumos. . . 2874

El de Ciudadela anuncia nueva subasta del impuesto de Consumos. . . 2875

El de Villa-Carlos anuncia estar espuestos á efectos de reclamacion el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . 2876

El de Inca id. id. id. . . 2876

El de La Puebla id. id. id. . . 2876

El de Manacor publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Abril y Mayo. . . 2876

El de Palma publica el pliego de condiciones para contratar el servicio de repara-

cion y construccion de las piezas que sean necesarias en los pozos y fuentes publicas de esta Ciudad.	2877	gitanos.	2872	rola» propia de D. Francisco Sbert Socias.	2882	La misma id. id. id. de 18 id. id. id.	2878
El de Ibiza notifica cierta providencia á los herederos de D. Manuel Torres y Martorell.	2877	El mismo saca á publica subasta una casa en la villa de Sólter á instancia de D. Sebastian Garcia Puigserver.	2873	El mismo hace saber haberse solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes D. Gabriel Gabarró y D. Pedro Mora.	2882	La misma id. id. id. de 16 id. id. id.	2881
El de La Puebla publica el pliego de condiciones para construir treinta y cuatro sepulturas del Cementerio de dicha Villa.	2878	El mismo id. id. id. de una finca «Sa Rota» situada en el término de esta Ciudad.	2873	El mismo saca á publica subasta varias fincas situadas en el lugar de Consey propias de los herederos de Jaime Campins y Vidal.	2883	La misma id. id. id. de 16 id. id. id.	2881
El de Escorca anuncia la vacante de Secretario.	2878	El de la Lonja anuncia haberse interpuesto demanda los hermanos Mascaró y Sitjar contra D. <sup>a</sup> Margarita Pieras.	2873	El de la Lonja saca á subasta voluntaria varios prédios propios de D. Luis de San Simon y Ortega.	2883	La misma id. id. id. de 25 id. id. id.	2881
El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion.	2879	El de la Catedral llama á los que se crean con derecho á la percepcion de cierta cantidad que se reservó Don Pedro José Bennaser.	2874	El de Manacor publica unos autos sobre interdicto de adquirir los bienes que dejó á su muerte D. Sebastian Santandreu y Serra.	2883	La misma id. id. id. de 18 id. id. id.	2881
El mismo anuncia quedar espuesto las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883 á 1884.	2879	El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas de Don Lorenzo Crespi Bennaser.	2875	JUZGADOS MUNICIPALES.		La misma id. id. id. de 30 id. id. id.	2881
El de Villafranca id. id. el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia.	2879	El de la Catedral encarga la busca y captura de D. Francisco Moragues Ramis.	2875	El de la Lonja publica estados de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1. <sup>a</sup> decena del mes de Mayo.	2872	La misma id. id. id. de 6 id. id. id.	2881
El de Binisalem id. id. id.	2879	El de la Buenavista de Madrid anuncia la subasta del predio Betlem de Marina.	2875	El mismo id. id. id. durante la 2. <sup>a</sup> decena.	2873	La misma id. id. id. de un laud con tabaco de id.	2881
El de Sólter id. id. id.	2879	El de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Gabriela Gelabert Jaume.	2876	El mismo id. id. id. id. 3. <sup>a</sup> id.	2873	La misma id. id. id. id.	2881
El de Petra id. id. id.	2879	El de la Lonja llama al escribano D. Antonio Sareda y Ferrá.	2877	El de Estallenchs anuncia la vacante de Secretario de dicho Juzgado.	2873	COMISARIAS DE GUERRA.	
El de Mahon id. id. id.	2879	El de la Catedral saca á publica subasta una porcion del predio San Baró, propio de D. Luis Arias y Berard.	2877	El de Santa Eulalia (Ibiza) anuncia las vacantes de Secretario y suplente.	2874	La de Utensilios de Mahon publica las compras efectuadas durante la 2. <sup>a</sup> decena de Mayo.	2874
El de Ferrerías id. id. id.	2879	El de Ibiza llama á José Planells y Costa.	2877	El de S. Juan Bautista id. id.	2875	La misma id. id. id.	2874
El de Mercadal id. id. id.	2879	El de la Lonja saca á publica subasta una finca situada en la villa de Sólter propia de D. José Maria Vives Durán.	2878	El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1. <sup>a</sup> decena de Junio.	2875	La de Subsistencias de id. id.	2874
El de Villa-Carlos publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Abril, Mayo y Junio.	2879	El de la Catedral id. id. dos fincas propias de D. Antonio Muntaner y Horrach.	2878	El mismo id. id. id. durante la 1. <sup>a</sup> de Junio.	2878	La de Utensilios de id. durante la 1. <sup>a</sup> decena de Junio.	2876
El de Maria id. estado demostrativo de los ingresos y gastos realizados desde 31 de Marzo á 30 de Junio del actual año.	2879	El de Inca id. id. una finca propia de D. Antonio Borrás y Jaume.	2878	El mismo id. id. id. 2. <sup>a</sup> id.	2879	La de id. de Palma id. durante la 2. <sup>a</sup> de id.	2876
El de Algaida id. el extracto de los acuerdos tomados durante el 4. <sup>o</sup> trimestre del año económico de 1884 á 1885.	2880	El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Rotger y Albertí.	2878	El mismo id. id. id. 3. <sup>a</sup> id.	2880	La de id. de Mahon id. id. id.	2876
El de Capdepera convoca á los industriales para el nombramiento de Síndicos y clasificadores de sus gremios.	2881	El de Mahon id. id. de Damian Hernandez y Orfila.	2878	El de la Lonja id. id. durante la 1. <sup>a</sup> de Julio.	2881	La de Subsistencias de id. id.	2876
El de Alayor anuncia estar espuesto á efectos de reclamacion el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	2881	El de Ibiza anuncia haberse solicitado la inscripcion de varias fincas á nombre de Bernardo Tur y Rosselló.	2878	CEDULAS.		INTENDENCIA MILITAR de las Baleares.	
El de Palma publica estado presivo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el 4. <sup>o</sup> trimestre de 1881-82.	2882	El de la Lonja anuncia la subasta de una finca embargada á Francisca Bisbal.	2879	Publica la notificacion contra D. Manuel Sureda y Boxadors.	2875	Publica la subasta y cuadro espresivo de las cantidades de articulos que se calculan necesarios durante un año en las factorias de Palma y Mahon.	2882
El de Fornalutx anuncia estar espuesto á efectos de reclamacion el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia.	2883	El de la Catedral hace saber se han promovido autos sobre declaracion de herederos legales de D. Francisco Llampayes y Servera.	2880	Idem id. id. contra D. Juan Zeffel capitan que fué de suizos.	2873	UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	
El de Palma anuncia estar espuesto el presupuesto municipal para el ejercicio de 1885 á 86.	2883	El mismo llama á Baltasar Caldentey y Darder.	2880	Idem id. id. sobre demanda de pobreza contra Antonio Maria Fuster y Forteza.	2873	Anuncia han de ser provistas por concurso de traslado varias escuelas de la provincia de Gerona.	2878
JUZGADOS.		El de Inca saca á pública subasta la finca «Las Tocadas» propias de D. Juan Llanbias.	2880	Idem la id contra D. Manel Sureda y Boxadors.	2878	Idem id. id. provistas por oposicion en la provincia de Lérida.	2878
El de la Lonja anuncia haber solicitado la inscripcion de varias fincas á nombre de Antonio Amengual y Ferrer.	2871	El de la Catedral llama á los hijos de Jaime Gelabert y Mulet.	2871	Idem id. id. á nombre de Doña Antonia Vallés y Deharo.	2880	Idem id. id. id. por concurso de traslado en la misma provincia.	2878
El de la Catedral llama á los hijos de Jaime Gelabert y Mulet.	2871	El de id. id. á la de los hermanos Eseudero y Vinent.	2880	EISCALIAS DE GUERRA Y MARINA		Idem id. id. id. por concurso de ascenso en la misma provincia.	2878
El de la Lonja participa haber interpuesto demanda Don Bartolomé Roca y Estados, contra D. Luis Piña y otros.	2872	El mismo llama á Ricardo Sauri y Más.	2880	Publica la notificacion contra D. Manuel Sureda y Boxadors.	2875	Idem id. id. provistas por concurso en la de Gerona.	2879
El de la Catedral saca á publica subasta varios muebles y efectos embargados á Don Pedro Antonio Bauzá.	2872	El de la Lonja notifica cierta providencia á D. Francisco Moragues y Ramis con motivo de la subasta de una casa de su propiedad situada en la villa de Marratxí.	2881	Idem id. id. contra D. Juan Zeffel capitan que fué de suizos.	2873	Idem id. id. id. en la de Lérida.	2879
El mismo id. id. id. un cuchillo de hierro ocupado á tres		El de la Catedral llama á los que se crean con derecho á la herencia de Cristobal Cladera y Franch.	2880	Idem id. id. sobre demanda de pobreza contra Antonio Maria Fuster y Forteza.	2873	Publica una rectificacion en que elimina del concurso la Escuela de niñas de S. Feliu de Parrarols en la Provincia de Gerona.	2881
		El de id. id. á la de los hermanos Eseudero y Vinent.	2880	Idem la id contra D. Manel Sureda y Boxadors.	2878	MINAS METALIFERAS de Mallorca.	
		El mismo llama á Ricardo Sauri y Más.	2880	Idem id. id. á nombre de Doña Antonia Vallés y Deharo.	2880	Publica acta de constitucion y estatutos de la misma.	2874
		El de la Lonja notifica cierta providencia á D. Francisco Moragues y Ramis con motivo de la subasta de una casa de su propiedad situada en la villa de Marratxí.	2881	SOCIEDAD AGRICOLA, Industrial y Comercial de Manacor.		Anuncia el pago del 4. <sup>o</sup> dividendo pasivo.	2877
		El de la Catedral saca á publica subasta la finca «Can Pa-		EISCALIAS DE GUERRA Y MARINA		CURTIDORA INDUSTRIAL.	
				La de Guerra de Palma llama al recluta redimido Mariana Juan Ferrer.	2873	Publica la reforma de sus Estatutos.	2877
				La misma id. id. recluta Vicente Juan Guasp.	2873	COMPANIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE MALLORCA.	
				La de Marina de id. llama á los dueños de 25 bultos de tabaco.	2873	Anuncia el cobro del 6. <sup>o</sup> dividendo pasivo.	2880
				La misma id. id. al individuo Miguel Coll.	2873	LA ALFOMBRERA.	
				La misma id. id. á los dueños de un laud y al individuo Bartolomé Alzina.	2873	Publica el Balance de la Sociedad terminado en 28 de Febrero de 1885.	2881
				La misma id. id. al individuo Bartolomé Piris Salom.	2873		
				La de Guerra de id. al recluta Juan Riera.	2873		
				La de Marina de id. llama á los dueños de veinte bultos de tabaco de contrabando.	2877		
				La misma id. id. id. de 35 bultos id. id.	2877		
				La misma id. id. id. de 30 id. id. id.	2878		